

MARCELINO MENÉNDEZ PELAYO

TESTAMENTO

OTORGADO EN SANTANDER
UN MES ANTES DE MORIR

NOTARIA
DEL
LIC. MANUEL ALIPIO LOPEZ
LEALTAD · 2 · 2º
SANTANDER

SANTANDER

2000



Vaciado del rostro yacente de Menéndez Pelayo por Victorio Macho



En Santander, a siete de Abril de mil novecientos doce. Ante mí el Lic. en Derecho Manuel Alipio López, vecino de esta Ciudad, Notario de ella y su Distrito y del Ilustre Colegio de Burgos, presentes los testigos Don Vicente Quintana y Trueba, Don Luis Ruiz de la Escalera y Maza y Don Emilio de Alvear y Aguirre, comparece:

El Excelentísimo Señor Don Marcelino Menéndez Pelayo, Senador del Reino, Director de la Biblioteca Nacional y Presidente de la Real Academia de la Historia, mayor de edad, soltero y vecino de Madrid, provisto de su cédula personal número treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, clase tercera, expedida el veintitrés de Mayo del año próximo pasado.

Amplía sus circunstancias de filiación, manifestando: que es natural de esta Ciudad de Santander, que nació en ella el día tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis; y que es hijo legítimo de Don Marcelino Menéndez Pintado y Doña María Jesús Pelayo y España, ya difuntos.

Asegura el Señor compareciente encontrarse en el pleno uso de sus derechos civiles; tiene a mi juicio y de los testigos que le oyen, ven, conocen y entienden, la capacidad legal necesaria para testar, y previa invocación que hace del Santísimo Nombre de Dios como católico, apostólico, romano, otorga ante nosotros testamento abierto presentando con ese objeto una minuta escrita, que yo el Notario redacto con arreglo a ella, siendo su tenor literal como sigue:

I. Queriendo dar una prueba de mi agradecimiento a mi hermano Enrique y a su mujer Doña María Echarte, por las atenciones y cuidados que me han dispensado siempre, y especialmente, desde la muerte de mis padres, que de Dios gocen, nombro a mi dicho hermano y, si él

falleciere antes, a su mujer, herederos de todos mis bienes y derechos sin otras limitaciones que las contenidas en las cláusulas siguientes:

Es, pues, mi voluntad que ellos disfruten en pleno dominio cuantos derechos a mí me correspondan por la edición de mis obras completas

con arreglo a la ley de propiedad intelectual y al contrato que tengo celebrado con el editor Don Victoriano Suárez, así como cualesquiera otros derechos o bienes, que pueda adquirir en lo sucesivo, además de los que actualmente poseo.

II. Por gratitud a la Ciudad de Santander, mi patria, de la que he recibido durante toda mi vida tantas muestras de estimación y cariño, lego a su Excmo. Ayuntamiento mi biblioteca, juntamente con el edificio en que se halla.

III. El cumplimiento de este legado se hará en la forma y se sujetará a las condiciones, que se expresan en los párrafos siguientes:

1.º Mi hermano y los albaceas y ejecutores testamentarios, que más adelante nombraré, formarán dentro de un plazo que no deberá exceder de tres años después de mi fallecimiento, un inventario o índice de todos los libros, códices, impresos, manuscritos y demás objetos existentes en mi biblioteca, al tiempo de mi muerte.

Los libros y papeles de mi propiedad que en la misma fecha se hallaren en mi casa de Madrid, serán catalogados y remitidos a Santander, con intervención de mis albaceas para unirlos a los demás y darles igual destino.

2.º Tan pronto como se haya terminado el inventario de que queda hecha mención en el párrafo anterior,

mi hermano, acompañado de los albaceas que puedan concurrir a este acto, hará entrega de la biblioteca y del edificio a la representación legal del Ayuntamiento, mediante acta notarial de la que se sacarán dos copias, una para el Ayuntamiento y otra para mis herederos.

A estas dos copias del acta deberán unirse otras dos copias íntegras del índice o inventario, quedando una archivada en el Ayuntamiento, con las firmas de los que concurren al acto de entrega en representación de mi testamentaria, y la otra en poder de mi hermano, autorizada por el Secretario de la Corporación.

Otra copia íntegra y auténtica del mismo índice o inventario se conservará en la biblioteca para conocimiento de los que la frecuenten.

También quedarán expuestas en lugar visible de la biblioteca, para conocimiento del público, todas las cláusulas de este testamento, que tienen relación con el legado de la misma, juntamente con las reglas que después se adopten para el servicio.

Los libros todos serán sellados antes de la entrega con un sello o ex-libris sencillo, que indique su procedencia. Si por cualquiera causa no pudiera hacer la entrega de la biblioteca mi hermano, la harán mis albaceas, o aquel de entre ellos que fuere designado por los demás,

sujetándose siempre a las disposiciones anteriores.

3.º Independientemente del personal subalterno que el Ayuntamiento considere necesario para el cuidado del edificio y el servicio del público, habrá al frente de la biblioteca un Oficial del cuerpo de Archiveros, bibliotecarios y arqueólogos, que será el Jefe responsable de ella con arreglo a las leyes generales y a las especiales del cuerpo.

4.º Esta plaza se proveerá por oposición entre individuos del citado cuerpo, debiendo acreditar los aspirantes en sus ejercicios el conocimiento de las lenguas griega y latina y de dos lenguas modernas, además del francés, en el grado necesario para poder catalogar debidamente y dar razón de los libros; así como los conocimientos paleográficos indispensables para leer sin dificultad los códices de esta biblioteca y, en general, los conocimientos técnicos bibliográficos que requiera el desempeño de este cargo.

Los ejercicios de oposición serán públicos.

5.º Mis ejecutores testamentarios y mis herederos se pondrán de acuerdo con el Ayuntamiento para determinar si las oposiciones se han de verificar en Santander o en Madrid, como acaso fuera preferible por facilitar el concurso de mayor número de aspirantes idóneos, e igualmente resolverán acerca de la

composición del Tribunal que haya de presidirlas, si bien teniendo en cuenta en este punto mi voluntad de que formen parte de él, por lo menos, un paleógrafo del cuerpo de Archiveros con categoría de jefe; un catedrático de facultad universitaria de Filosofía y Letras, versado en lenguas clásicas, y un profesor oficial de lenguas vivas, que conozca la alemana y la inglesa.

Cualquiera dificultad que surgiere para el cumplimiento de esta disposición, se someterá a la decisión inapelable del Ministro de Instrucción pública.

Si en lo sucesivo antes de celebrarse nuevas oposiciones para la provisión de esta plaza, aconsejaren las circunstancias o la experiencia mudar la forma de los ejercicios, el lugar en que hayan de verificarse o la composición del Tribunal, se consultará sobre ello a la Junta provincial de Instrucción pública o al Consejo Superior del ramo, según que hubiere sido local o central la autoridad encargada la primera vez de la designación de los jueces, habiendo de procurarse siempre buscar las garantías que mejor aseguren la idoneidad del bibliotecario.

6.º En la convocatoria de las oposiciones a la plaza de bibliotecario, fijará el Ayuntamiento la retribución que haya de dársele.

El nombramiento lo hará el Ayuntamiento en virtud de propuesta

unipersonal del Tribunal mencionado en el párrafo anterior.

7.º El bibliotecario nombrado estará presente al acto de entrega de la biblioteca al Ayuntamiento.

8.º Para dar tiempo a que las oposiciones a la plaza de bibliotecario puedan verificarse antes de la entrega de la biblioteca, mis herederos o mis albaceas, cuando ocurriere mi fallecimiento comunicarán oficialmente al Ayuntamiento de Santander la noticia de este legado y de las condiciones bajo las cuales se hace para que la Corporación les manifieste si le acepta y proceda en este caso a publicar la convocatoria en los periódicos locales y en la Gaceta de Madrid, dando cuenta de su acuerdo a la Diputación Provincial y al Ministerio de Instrucción pública.

9.º Ni antes ni después de la entrega de la biblioteca al Ayuntamiento, se podrá bajo ningún pretexto, prestar ni sacar de ella, libro, códice ni documento alguno.

Se exceptúan únicamente de esta absoluta prohibición los ejemplares duplicados de libros corrientes, los cuales serán entregados a las personas de mi amistad, que yo designe en lista particular, que me propongo formar y dejar a mi hermano. De los demás duplicados de obras corrientes podrán disponer mis albaceas para sí con anuencia de mi hermano, o destinarlos a la

biblioteca municipal hoy existente en esta Ciudad. No se entenderá por ejemplares duplicados los que pertenezcan a ediciones distintas ni las varias copias manuscritas de una misma obra.

Los ejemplares duplicados de libros raros se conservarán en mi biblioteca en atención a su valor bibliográfico.

En ningún tiempo se mezclarán los libros de la indicada biblioteca popular con los de la mía, debiendo seguir siempre separadas e independientes una y otra colección, y sin comunicación interior o directa, aun cuando algún día llegaran a hallarse en edificios próximos o contiguos.

Las obras que se hallen incompletas por estar en publicación o por otro motivo, podrán completarse, y se podrá asimismo continuar la suscripción a algunas revistas literarias, si lo estimase conveniente y factible la Comisión municipal de Biblioteca, a cuyo celo por la cultura y por el buen nombre de nuestra Ciudad encomiendo muy especial y confiadamente la conservación y cuidado de esta colección que me ha costado muchos sacrificios y desvelos.

10.º La entrada a la biblioteca será gratuita y podrán utilizarla en las horas hábiles todas las personas estudiosas de cualquier edad o condición, a quienes autorice al efecto la Comisión municipal, a que se alude en el párrafo anterior.

El bibliotecario, por su parte y bajo su responsabilidad, adoptará las demás medidas que crea convenientes para garantizar la conservación de los libros y manuscritos puestos bajo su custodia, a la vez que para facilitar su manejo a las personas que acudan a consultarlos.

Las obras que, por su índole o tendencias, puedan considerarse peligrosas para cierta clase de lectores, sólo se servirán a aquellos que, a juicio del bibliotecario, se propongan con su estudio un trabajo de seria investigación científica o literaria.

11.º Será obligación del bibliotecario continuar y concluir con el debido rigor bibliográfico el catálogo que mi hermano tiene comenzado, y podrá darle a luz por su cuenta y riesgo, completo o por secciones, ya en forma de libro, ya en la de artículos publicados en alguna revista literaria o técnica, pero el Ayuntamiento no podrá obligarle a publicarlo, a menos que acordare costear la edición.

IV. Si el Ayuntamiento por cualquiera razón no pudiera aceptar el legado de mi biblioteca, o, después de aceptarlo, dejara de cumplir las condiciones impuestas, deseo que sustituya a la Corporación municipal, como legataria con las mismas obligaciones y derechos, la Diputación Provincial de Santander para impedir que la biblioteca salga de esta provincia.

Si, aceptado el legado por el Ayuntamiento de Santander, éste solicitara y obtuviera de la Diputación Provincial, desde el principio o en el transcurso del tiempo alguna subvención destinada a aliviar las cargas que sobre él pesen por tal concepto, ambas corporaciones podrán pactar lo que tuvieren por conveniente acerca de su respectiva intervención en la administración y régimen de la cosa legada, con tal que no alteren ninguna de las reglas y condiciones establecidas en este testamento.

V. Pero en el caso de que ni a una ni a otra de dichas Corporaciones les conviniese aceptar el legado, o de que a ninguna de las dos les fuere posible, después de aceptado, cumplir las antedichas condiciones, es mi voluntad que esta biblioteca pase a poder del Estado, a fin de que los estudiosos no queden privados de la utilidad que pueda proporcionarles, debiendo incautarse entonces de ella el Ministerio de Instrucción pública, mediante inventario hecho en forma legal, y destinar los libros y manuscritos de que se compone, a alguno de los Establecimientos siguientes:

A la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, de la que fui por espacio de veinte años Catedrático,

A la Biblioteca Nacional, de la que después he sido y soy actualmente Director, o

A la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, de la que fui discípulo.

Siendo preferible entre estos tres centros aquel que, competentemente consultado ofreciere, a juicio del Consejo de Instrucción pública, mayores garantías para la conservación decorosa e independiente de esta colección bibliográfica y para su mejor aprovechamiento y más fácil manejo.

VI. En cuanto al solar adyacente a la biblioteca por el mediodía con salida a la calle de Rubio, que en la testamentaría de mi madre (que Santa Gloria haya) me fue adjudicado por entero, es mi voluntad dejárselo a mi hermano Enrique, y, a falta de éste, a su mujer, en plena y absoluta propiedad como los demás bienes y derechos de que al principio se ha hecho mención; pero, si mi dicho hermano o su mujer por facilitar el acceso a mi biblioteca, quisieran cedérselo al Ayuntamiento, ya a título gratuito ya a título oneroso, les ruego y encargo que le impongan la prohibición de enajenarle ni construir en él edificio alguno, a no ser que se estimara conveniente trasladar a este solar la biblioteca y museo municipales hoy existentes, lo cual podría hacerse, pero estableciendo la debida separación e independencia entre estas colecciones públicas y la legada por mí con arreglo a lo prevenido en el

último apartado, párrafo noveno, cláusula tercera de este testamento.

En el caso de que se levantara en dicho solar algún pabellón o edificio para vivienda de persona encargada de la custodia de estas colecciones, habría de estar completamente aislado para evitar todo riesgo de incendio.

Tampoco se podrá destinar la planta baja o sótano del edificio, en que hoy se halla la biblioteca, a uso ni servicio alguno, que ponga en peligro la conservación de la misma.

VII. Una vez consumada la entrega de mi biblioteca al Ayuntamiento o a la Diputación provincial en el caso antes previsto, cesará toda intervención de mis ejecutores testamentarios a título de tales, en el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

En lo sucesivo corresponderá solamente al Ministerio de Instrucción pública la alta inspección del servicio especialmente encaminado al cumplimiento de la cláusula V si llegase el caso de aplicarla.

Al incautarse entonces de mi biblioteca el Estado, deberá entenderse anulada la donación del edificio en que se halla, volviendo *ipso facto* a mis herederos, o recibiendo éstos su estimación si a la Corporación que se hallare en posesión del inmueble le conviniere conservarlo.

VIII. A mi hermana María Jesús, religiosa del Convento de

Nuestra Señora y Enseñanza de esta Ciudad, la lego como recuerdo una copia de la *Piedad* de Miguel Ángel, que está a la cabecera de mi cama en mi casa de Madrid, pidiéndola que me encomiende a Dios en sus oraciones.

Pero si algún día, por disposiciones que adoptare el Gobierno de la Nación, esta mi hermana religiosa se viere obligada a vivir fuera del claustro, ruego y encargo a mis hermanos Enrique y María, su mujer, que la acojan, asistan y alimenten, como yo lo haría, con el cariño que su buen afecto de hermanos ha de inspirarles, y el decoro propio de su clase, y si les sobreviviere, fuera del claustro, es mi voluntad que pasen a ella entonces, todos los bienes y derechos procedentes de su herencia que mis dichos hermanos conservaren al tiempo de su muerte.

IX. A Julio Cardenal, ordenanza de la Real Academia de la Historia, que ha estado a mi servicio desde que trasladé a ella mi residencia de Madrid, es mi voluntad que, además de su salario del mes corriente al tiempo de mi fallecimiento, le sea entregada una gratificación, cuyo importe graduarán libremente mis albaceas, según las circunstancias. Se le darán también los muebles de mi propiedad que tengo en Madrid.

X. Todo lo relativo a entierro, funerales y sufragios por mi alma

lo dejo a la discreción de mi hermano Enrique; mas si por cualquier causa no pudiese éste resolverlo, háganlo mis albaceas, según su criterio, con arreglo a la costumbre de las familias piadosas de mi posición social.

Si falleciere en Madrid, deseo que mi cadáver sea trasladado a esta Ciudad y enterrado al lado de mis padres, si fuere posible.

XI. Para el cumplimiento de mi última voluntad, nombro albaceas ejecutores testamentarios, con facultades solidarias, a mi hermano y heredero Don Enrique Menéndez y Pelayo, y a los Señores Don Gonzalo Cedrún de la Pedraja, natural de esta Ciudad y vecino de Riotuerto en esta Provincia; Don Adolfo Bonilla de San Martín, de la Real Academia de la Historia, vecino de Madrid; Don Ramón Menéndez Pidal, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, e individuo de número de la Real Academia Española; Don José Ramón Lomba de la Pedraja, vecino y propietario de Marina de Cudeyo, y Don Carmelo Echegaray, cronista de Vizcaya, por ser todos ellos amigos míos y conoedores de mi biblioteca, por lo que podrán ayudar a mi hermano en los trabajos necesarios para preparar y efectuar la entrega de ella como les ruego y encargo muy encarecidamente que lo hagan y a todos los

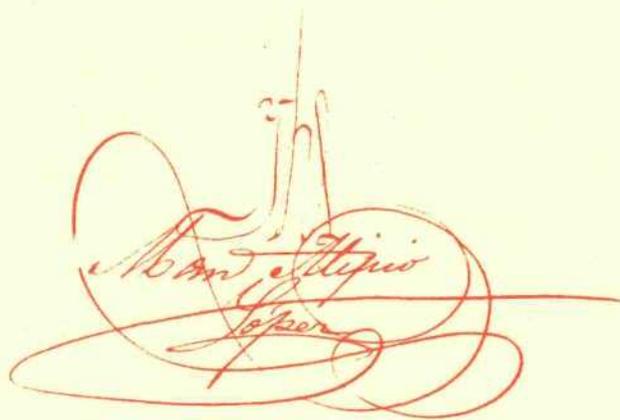
nombrados confiero cuantas facultades y poderes hubieren menester para llevar a cabo el inventario, avalúo y entrega de mis bienes a los herederos, cumplimiento de los legados,

cobro de créditos, pago de deudas y ejecución cumplida de todas las disposiciones que en este testamento se contienen, sin intervención de la autoridad judicial en ningún caso.

Tal es el testamento que otorga el Excmo. Señor Don Marcelino Menéndez y Pelayo ante mí y los testigos instrumentales ya citados, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad e idóneos, por no comprenderles según aseguran ninguna de las incapacidades contenidas en los artículos seiscientos ochenta y uno y ochenta y dos del Código Civil.

Enterados el Señor otorgante y testigos de su derecho para leer este testamento y leído por mí íntegramente, a su ruego, en voz alta y clara, es aprobado por el testador como la expresión fiel y exacta de su última voluntad, se informan los testigos de sus disposiciones y firman todos.

Yo el Notario doy fe de conocer al Excmo. Sr. Don Marcelino Menéndez y Pelayo y sus circunstancias personales, de todo lo contenido en este instrumento público otorgado en un solo acto a las cuatro y media de la tarde de hoy; de haberse cumplido en su otorgamiento las formalidades expresadas en la sección quinta, capítulo primero, título tercero, libro tercero del referido Código y de quedar redactado en seis pliegos de papel sellado de la clase oncena letra C, números tres millones diez y siete mil seiscientos setenta y ocho al seiscientos ochenta y tres. En testimonio de verdad, lo signo y firmo.= M. Menéndez y Pelayo.= Vicente Quintana Trueba.= Luis Ruiz de la Escalera y Maza.= Emilio de Alvear y Aguirre.= Signado: Manl. Alipio López,

A red ink signature in cursive script, reading "Manl. Alipio López". The signature is written over a faint, circular red stamp or seal that is partially obscured by the ink.

Uno de los últimos textos que escribió don Marcelino Menéndez Pelayo fue el de su testamento, hasta ahora inédito.

Semanas antes de morir, don Marcelino —que era vecino de Madrid por razón de sus cargos— quiso otorgar testamento abierto ante un notario de Santander, y aunque es frecuente que sea el fedatario quien redacte las disposiciones de última voluntad del testador, después de haberlas conocido por su palabra («el testador expresará su última voluntad al Notario y a los testigos», decía el artículo 695 —entonces vigente— del Código Civil), no es insólito que sea el otorgante el que personalmente las escriba para que el notario traslade cuanto aquél ha dispuesto a los pliegos timbrados que, después de leerlos en presencia de los testigos y con la aprobación del testador, incorporará a su Protocolo.

Y así lo hizo don Marcelino, con un texto que no puede sorprendernos por su perfección literaria, claridad y ordenado rigor; pero sí admirarnos por la sensibilidad que revela en el acto jurídico más trascendente de la persona humana.

El notario ante el que compareció en presencia de tres testigos insignes, sin duda elegidos para tan solemne acto por el testador, asegura —bajo la fe pública— que don Marcelino «otorga ante nosotros testamento abierto presentando con ese objeto una minuta escrita que yo el Notario redacto con arreglo a ella».

Tres notas podrían distinguirse en la lectura del testamento: la creencia en Dios, del que espera estén gozando sus padres, el amor a los hermanos que le dio la Vida (y el vínculo conyugal de don Enrique) y la responsabilidad de su obra ante la Historia.

La invocación del Santísimo Nombre de Dios, previa a la disposición de sus bienes, el exquisito ruego que hizo a los herederos del cuidado de su hermana María Jesús (religiosa del Convento de Nuestra Señora y Enseñanza de esta ciudad) si lo necesitare, y las esclarecidas, rigurosas y previsoras disposiciones que ordenan su legado cultural, proclaman la fe del creyente, el amor a los suyos y la sentida responsabilidad de su vida y de su obra ante los hombres.

Creencia, amor y consciente responsabilidad que revelan el alma excelsa de don Marcelino Menéndez Pelayo.

DE ESTE TESTAMENTO SE HAN IMPRESO
PARA LA SOCIEDAD MENÉNDEZ PELAYO
DOSCIENTOS EJEMPLARES, EN EL TALLER DE
ARTES GRÁFICAS BEDIA, DE SANTANDER,
EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO 2000.

LAUS  DEO